GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

HUILA CRECE

**CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 01 DE 2022**
**DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. FVH - CS01- 2022**

Neiva, marzo 4 de 2022

Señora
**Jorge Enrique Torrente Piedrahita**
Representante Legal
**La papelería Cartagena S.A.S**
Nit: 901.239.466
Ciudad.

**Ref.** Comunicación de Aceptación de la Oferta del proceso de Mínima Cuantía **FVH- CV01 - 2022**

Me permito informarle que el Fondo de Vivienda de interés Social del Departamento del Huila – Fonvihuila, acogió la recomendación del Comité Evaluador que consta en el informe de evaluación de fecha 2 de marzo del 2022, en consecuencia determinó aceptar expresa e incondicionalmente la oferta presentada por usted, para ejecutar el Contrato que tiene por objeto "Compraventa de elementos de papelería, tintas para impresora y elementos de oficina para el óptimo desempeño funcional y administrativo del Fondo de Vivienda del Departamento del Huila Fonvihuila"" dado que la misma cumplió con las condiciones establecidas en la Invitación del Proceso de Contratación de Mínima Cuantía **FVH-CV01 - 2022** y el estudio previo No. 29, la Invitación Pública y la propuesta hacen parte integral de la Carta de Aceptación. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($3.941.000) MCTE**. El cual se pagará conforme al precio estipulado en la Oferta Económica, con cargo al presupuesto de la vigencia 2022, así:

| SECCIÓN | ESTRUCTURA PRESUPUESTAL | CDP No |
|---|---|---|
| 304 | F.T 150104 / EP 2-1-2-02-01-003 | 1.931 |

**1. PLAZO DE EJECUCIÓN**

Cinco (5) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**2. LUGAR DE EJECUCIÓN**

El contrato deberá ejecutarse en la Neiva Huila..

**3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.**

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato, el Contratista contrae, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
2. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los

documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.

3. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato.
4. Suministrar al supervisor del Contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
5. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del Contrato.
6. Mantener durante la ejecución del Contrato, las condiciones exigidas y ofrecidas en su Oferta.
7. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Fondo de Vivienda por el incumplimiento del contrato.
8. Asumir los gastos e impuestos a que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia

**4. Obligaciones De Carácter Técnico**

1. Establecer de manera coordinada con la supervisión fecha y hora exacta de entrega, dejando constancia del ingreso al almacén y recibo a satisfacción mediante la correspondiente acta.
2. Los elementos objeto del presente contrato deben ser entregados en la oficina del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila el cual está ubicado en el segundo piso ala izquierda del edificio de la Gobernación del Huila – Neiva Huila.
3. Garantizar que la especificidad y características técnicas de los elementos se ajusten a los que se pactó en el estudio previo.
4. Todos los bienes que entregará el contratista deberán ser originales, nuevos, genuinos, contramarcados por la casa fabricante, de primera calidad, libres de defectos, vencimientos e imperfecciones y cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad, de acuerdo con las normas de calidad del producto.
5. Entregar los elementos debidamente empacados, con sus manuales, garantías, registro de importación (cuando así se requiera).
6. Cambiar los elementos que no cumplan con las condiciones exigidas, y aquellos que presenten daño o mal funcionamiento, derivado de su fabricación, diseño o transporte, sin que ello implique la perdida de la garantía. Cualquier cambio de los bienes debe ser igual o con características superiores y efectuarse dentro de los tres (3) días calendario siguientes al requerimiento.
7. Asumir los costos de transporte y entrega de estos elementos. De ninguna manera se generará costo adicional a la entidad por concepto de la entrega de los elementos requeridos.
8. Disponer del personal y demás elementos necesarios para garantizar la entrega oportuna de los elementos objeto del Contrato.
9. Mantener los precios fijos hasta la finalización del Contrato, los cuales deben estar ofertados exclusivamente en pesos colombianos y deben incluir y discriminar el valor del IVA cuando a ello hubiere lugar.
10. Asumir en su totalidad toda la carga impositiva del Contrato, tanto en materia departamental, realizando el pago en forma directa.

A través del presente proceso el Fondo de Vivienda requiere adquirir los elementos e insumos referenciados a continuación:

| Código UNSPSC | DESCRIPCIÓN | CANT | UNIDAD |
|---|---|---|---|
| 14111507 | Resma De Papel Fotocopia Tamaño Carta De 75 Gr. | 130 | UN |
| 14111507 | Resma De Papel Fotocopia Tamaño oficio De 75 Gr. | 22 | UN |
| 44121635 | Cinta Transparente Ancha | 11 | UN |
| 44121701 | Bolígrafos | 100 | UN |
| 43201811 | DVD-R | 20 | UN |
| 43201817 | CD-R | 20 | UN |
| 44103105 | Cartucho Negro T664-120 Para Impresora Epson L575 | 28 | UN |
| 44103105 | Cartucho Amarillo T664-420 Para Impresora Epson L575 | 10 | UN |
| 44103105 | Cartucho Magenta T664-320 Para Impresora Epson L575 | 10 | UN |
| 44103105 | Cartucho Azul T664-220 Para Impresora Epson L575 | 10 | UN |
| 44121706 | Lápiz Cj*12 | 5 | CX |
| 44122104 | Gancho Clip Estándar*100 | 50 | CX |
| 44122104 | Gancho Clip Mariposa * 50 | 10 | CX |
| 26111702 | Pilas AAA | 10 | PAR |
| 26111702 | Pilas AA | 10 | PAR |
| 44121905 | Colbon Galón | 1 | UN |
| 44121805 | Esferos de corrección - Corrector tipo lapicero | 10 | UN |

**Nota:** La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Publicas.

**Justificación solicitud de marca de Tóner y Cartuchos de Tinta:** El consumible de impresión a adquirir corresponde a "bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, a los que se refiere el literal (a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. (Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015)".

"Por otra parte, los bienes de común utilización son aquellos que o bien pueden ser utilizados por varias entidades estatales o en reiteradas ocasiones por una misma entidad estatal o dependencia. Ese uso proviene de las necesidades propias y se relaciona con la capacidad técnica de un mismo bien o servicio para ser empleado en satisfacer esas necesidades".

"Los bienes y servicios de común utilización son aquellos que o bien pueden ser utilizados por varias Entidades Estatales o en reiteradas ocasiones por una misma Entidad Estatal o dependencia. Ese uso común proviene de las necesidades propias y se relaciona con la capacidad técnica de un mismo bien o servicio para ser empleado en satisfacer esas necesidades".

En tal sentido es necesario precisar que la entidad solicita que el tóner a suministrar deben ser nuevo, original y de alto rendimiento, igualmente en lo referente a los cartuchos de tinta se debe aportar junto con la propuesta el certificado de originalidad, expedido por parte de los fabricantes y/o distribuidores autorizados en Colombia donde se acredite la autorización para la comercialización de los tóneres de marca esto con el fin de garantizar que el elemento a comprar cumplen con los requisitos necesarios para el equipo de la entidad y se pueda garantizar su correcto funcionamiento de acuerdo al manual del equipo suministrado por el fabricante quien garantiza su correcto funcionamiento al cumplir con las especificaciones :

**1.- Conservar por más tiempo el equipo:** El uso del tóner no original reduce el tiempo de vida de las impresoras y elimina sus garantías. Generalmente, una impresora con buenas condiciones puede durar de 3 a 4 años, pero cuando los consumibles de impresión son de mala calidad, su tiempo de vida se puede reducir de 1 o 2 años.

**2.- Genera impresión de alta calidad:** Cuando un tóner no es original es muy común que se acumule el tambor foto sostenible, una de las piezas más delicadas en las impresoras láser, ocasionando así impresiones defectuosas con rayas, manchas, líneas borrosas o descoloridas. En cambio, el tóner original da un uso correcto a los equipos y realiza trabajo con una calidad de impresión que no tiene comparación.

**3.- Es legal y confiable**
Más allá de las pérdidas económicas que representa el uso de consumibles no originales, es importante resaltar que esta práctica es un delito en el que el consumidor tiene su propia responsabilidad.

## 5. FORMA DE PAGO:

El Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila pagará al contratista el valor total del contrato una vez recibido a satisfacción el objeto de este, previa certificación de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del Contrato y suscripción del Acta Final.

**Nota 1**: Para el pago, el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, y parafiscales, si estuviera obligado a ello, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 1703 2002 y 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. En el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

**Nota 2**: Para los pagos el Contratista deberá entregar (i) La Factura y/o documento equivalente; (ii) Informe de cumplimiento suscrito por el supervisor del Contrato; (iii) Actas final suscritas por el Contratista y el supervisor y/o director general del Fondo.

**Nota 3**: Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del Contratista y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**Nota 4**: El pago estará sujeto a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar.

**Nota 5**: Para efectuar el pago de las facturas radicadas en la entidad contratante, debe ser entregada en las instalaciones de la misma, posterior revisión y visto bueno, el Contratista debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.

**Nota 6**: El evento que el oferente este obligado a llevar factura electrónica, se deberá tramitar y presentar a la entidad.

## 6. MULTAS

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista con ocasión del contrato, este autoriza expresamente al Fondo De Vivienda De Interés Social Del Departamento Del Huila – Fonvihuila, para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

**Nota 1:** En caso de incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total dl contrato.

**Nota 2:** Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar.

**Nota 3**: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que, durante este interregno, se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

## 7. PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del contrato, el CONTRATISTA deberá pagar al Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – Fonvihuila, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – Fonvihuila adeude al Contratita con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del código Civil.

## 8. PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EL COBRO DE MULTAS, PENAL PECUNIARIA

Se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, completen o sustituyan.

**Nota 1**: El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos estipulados con ocasión del Contrato a favor del Contratista.

**Nota 2**: En caso de que el Contratista no pague la suma correspondiente por este concepto dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su notificación, el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – Fonvihuila, podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato o acudir a la jurisdicción coactiva.

**Nota 3**: La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratoria de incumplimiento no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

## 9. GARANTÍAS

Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato de Compraventa, el Contratista constituirá a su costa y a favor del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – Fonvihuila, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos.

| AMPAROS | VALOR ASEGURADO | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento | Veinte por ciento (20%) del valor del contrato. | Término de duración del contrato y Seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. |
| Calidad de los bienes | Veinte por ciento (20%) del valor del contrato. | Término de duración del contrato y un (1) año más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. |

**Nota1:** Cuando el Contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Contratista deberá ampliar valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

**Nota 2**: El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

**Nota 3:** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el Fondo de Vivienda del Departamento del Huila – Fonvihuila, el valor de la garantía se eduzca, el contratista deberá reestablecer el valor inicial de la garantía.

## 10. RESPONSABILIDAD

El contratista es el responsable por el cumplimiento del objeto de la presente invitación pública. El contratista será el responsable por los daños que ocasiones sus empleados en la ejecución del contrato.

## 11. MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del contrato debe efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes por escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto.
Será requisito indispensable para la ejecución de cualquiera de los actos del presente numeral, además de su perfeccionamiento, la aprobación por parte del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – Fonvihuila de la ampliación de la garantía única, el pago de los impuestos a los que haya lugar, y los demás que acuerden las partes.

## 12. CADUCIDAD

El Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – Fonvihuila estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento prevista por la ley.

## 13. TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – Fonvihuila puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 al 17 de la ley 80 de 193, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del Contrato.

## 14. SUSPENSIÓN TEMPORAL:

La ejecución del Contrato se podrá suspende por:

1. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para El Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – Fonvihuila.
2. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan cumplir las obligaciones del Contrato.

**Nota 1**: El acta de suspensión debe incluir como mínimo: Las razones y motivos que justifican la suspensión

1. El aval del supervisor
2. La fecha estimada en que se reanudará el Contrato.

**Nota 2**: La suspensión temporal del Contrato no se contabilizará para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo.

**Nota 3**: Para el reinicio del plazo del Contrato, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio.

## 15. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El contratista es una entidad independiente del El Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – Fonvihuila, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

## 16. SUBCONTATACIÓN

El contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionada con el objeto del contrato. Sin embargo, el contratista debe comunicar de estas contrataciones al Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – Fonvihuila y llevar el debido registro de este tipo de negocios jurídicos.

El empleo de tales subcontratistas no revelará al contratista de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del Contrato.

## 17. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL

El contratista ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el Contratista o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del Contrato y el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – Fonvihuila, razón por la cual no tendrá derecho al pago de salarios ni prestaciones sociales de ninguna índole laboral.

## 18. LIQUIDACION DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 019 de 2012, el contrato será objeto de liquidación. El termino de liquidación iniciara a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y

el termino para su liquidación será de seis (6) mese, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que el Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – Fonvihuila, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, Fonvihuila tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajuste, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación.

**Nota 1**: Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del Contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del Vinculo. El acta de liquidación deberá incluir como mínimo:

La relación de los gastos efectuados al contratista.
La constancia de paz y salvo del contratista con el sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, si estuviera obligado a ello.
La constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista.

**Nota 2**: Si el contratista deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, Fonvihuila podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

## 19. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los articulos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.
Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, FONVIHUILA, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar. Por esta razón, corresponde al Director General como único funcionario de planta, ejercer la supervisión del contrato.
Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el articulo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

## 20. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y Fonvihuila con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación y liquidación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado, seran sometidas a la revisión de la parte para buscar un arreglo directo , mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra, de acuerdo al siguiente procedimiento:
La etapa de arreglo directo no podrá ser superior a cinco (5) días
Fracasada la etapa anterior, las partes acudirán a solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes, y prestara merito ejecutivo. El contratista renuncia a ser constituido en mora.

## 21. CESIÓN

El contratista no puede ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derecho derivados del contrato sin la autorización previa y por escrita de Fonvihuila.

## 22. REQUISITOS DE EJECUCIÓN

Para la ejecución del contrato se requiere:

1. Registro Presupuestal
2. Pago de los impuestos a los que haya lugar.
3. La aprobación de las garantías por Fonvihuila.
4. Suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los puntos anteriores.

**Nota 1**: El trámite de legalización del contrato deberá efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la Carta de Aceptación.

**Nota 2**: Todos los gastos de legalización estarán a cargo del contratista.

## 23. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

## 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos:

Por mutuo acuerdo entre las partes del contrato, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para Fonvihuila
Por vencimiento del plazo de ejecución
Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato.
Por las demás causales establecidas en la ley.

## 25. ANEXOS A LA INVITACIÓN

Hace parte de la presente invitación publica el estudio previo y los anexos.

Atentamente,

**MIGDONIA PATIÑO ARIAS**
Directora General - **FONVIHUILA**

**ETHEL JOHANA GUZMAN RAMIREZ**
Profesional de Apoyo Jurídico.

VoBo